

**INFORME N° 001 – CS LP N° 019-2022-HDNA**

Para : **RICARDO ARRESE PEREZ**  
Gerente Regional HIDRANDINA

Asunto : Informe sobre declaratoria de desierto del procedimiento de selección para la **Obra: CREACION DE LA NUEVA SEDE U.N. CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH."**

Referencia : **Licitación Pública N° 019-2022-HDNA**

Fecha : San Isidro, 10 de enero de 2023

---

**1. OBJETIVO DEL INFORME**

- 1.1. Informar a la Gerencia Regional de Hidrandina S.A., sobre la declaratoria de desierto de la **Licitación Pública N° 019-2022-HDNA; Obra: CREACION DE LA NUEVA SEDE U.N. CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

**2. ANTECEDENTES**

- 2.1. Que con fecha 27 de octubre de 2022, el Comité de Selección procedió a realizar la convocatoria de la **Licitación Pública N° 019-2022-HDNA; Obra: CREACION DE LA NUEVA SEDE U.N. CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.**
- 2.2. Que, entre el 28 de octubre al 15 de noviembre del 2022, fechas programadas para la formulación de consultas y observaciones a las bases, se presentaron diecisiete (17) consultas y/u observaciones; la cual fue absuelta por el comité de selección en coordinación con el área usuaria corporativa, publicándose la integración de las bases el 23 de noviembre del 2022.
- 2.3. Que, entre el 28 de octubre al 04 de diciembre de 2022, se registraron catorce (14) participantes al procedimiento de Selección; de los cuales solo uno de ellos presentó su oferta.
- 2.4. Con fecha 05 de diciembre del 2022, fecha programada para la presentación de ofertas, el postor CONSORCIO L2, presentó su oferta, la cual fue declarada Descalificada, y como consecuencia con fecha 14 de diciembre del 2022, el procedimiento fue declarado desierto.

**3. ANALISIS**

- 3.1. De los antecedentes se advierte, que habiéndose declarado desierto el Procedimiento de Selección – **Licitación Pública N° 019-2022-HDNA; Obra: CREACION DE LA NUEVA SEDE U.N. CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH**, corresponde emitir un informe en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento.
- 3.2. Asimismo, la normativa detalla lo siguiente:

**El Art. 29 DECLARATORIA DE DESIERTO** - de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

*29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta (...)"*

29.2 “El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto”.

**El Art. 65 DECLARATORIA DE DESIERTO** – del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

65.1 “El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)”.

65.2 “Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE”.

65.3 “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada (...)”.

### 3.3. Causas que no permitieron la conclusión del procedimiento

Al procedimiento de selección se registraron 14 participantes entre las fechas del 28 de octubre al 04 de diciembre de 2022, recibiendo un total de diecisiete (17) consultas y/u observaciones a las bases por parte de las empresas INTEC INGENIERIA Y SERVICIOS S.R.L., IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y M & J CONSTRUCCION E INGENIERIA S.R.L - M & J S.R.L.

Como resultado de la absolución de las consultas realizada en coordinación con el área usuaria, se realizaron modificaciones y precisiones a los TDR en la integración de bases.

Que revisado el portal del SEACE se pudo observar que el 05 de diciembre del 2022, fecha programada para la presentación de ofertas, el postor **CONSORCIO L2**, registró su oferta al procedimiento de selección.

Que de la revisión de la oferta presentada por el postor **CONSORCIO L2**, se advirtió que la misma no cumplía con acreditar el Requisito de Calificación de Solvencia Económica, el cual no es materia de subsanación<sup>1</sup>; por lo cual su oferta fue Declarada Descalificada.

Que, al no tener ofertas validas al procedimiento de selección, se declaró desierto de conformidad con lo señalado en el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El comité de selección a fin de evaluar la causa que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección, solicitó vía correo electrónico a las empresas que se habían registrado como participantes al procedimiento de selección, que informen los motivos por

---

<sup>1</sup> 60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:  
(...) h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.  
(...) 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

los cuales no presentaron oferta al procedimiento de selección; recibieron las siguientes respuestas:

C.V. CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.

Con fecha 06 de enero del 2022 se recibe vía correo electrónico la respuesta de la empresa: C.V. CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. la cual manifestó lo siguiente: *“(...) nuestra empresa desistió en su participación debido a que se solicitó carta de solvencia económica, lo cual con la nueva normativa vigente ya no es requerido para los procedimientos de selección; puesto que es un limitante a potenciales postores y no cumple con la finalidad que se buscaba. Asimismo los precios considerados en el presupuesto de obra, no se encuentran actualizados.”*

HERRERA ORE PALERMO

Asimismo mediante comunicación telefónica el participante HERRERA ORE PALERMO, manifestó que su no participación se debió a que los precios del presupuesto de obra no se encuentran actualizados a los precios del mercado.

3.4. Al respecto podemos señalar que la no conclusión del procedimiento de selección (declaratoria de desierto), fue motivada por lo siguiente:

- Solicitud de solvencia económica como requisito de calificación, La empresa postora no cumplió con presentar dicho requisito lo cual concluyó en su descalificación. La empresa participante C.V. CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., manifestó que le resulta restrictivo. Cabe señalar que dicho requisito también materia de consulta y Observaciones.
- Los precios del presupuesto de obra, Los precios considerados en el presupuesto de obra, no se encuentran actualizados.

3.5. Por lo expuesto, la nueva convocatoria se deberá de realizar de conformidad con lo señalado en el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa confirmación de la persistencia de la necesidad del Usuario.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. El procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que no hubo ofertas válidas, por lo tanto, el Comité de Selección decidió por unanimidad declarar desierto la **Licitación Pública N° 019-2022-HDNA; – Primera Convocatoria “CREACION DE LA NUEVA SEDE U.N. CHIMBOTE DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.
- 4.2. La no conclusión del procedimiento de selección (declaratoria de desierto), se debe a que la única empresa postora no cumplió con el requisito de calificación de solvencia económica.
- 4.3. La solicitud de solvencia económica como requisito de calificación y el presupuesto de la obra no se encuentra acorde a los costos del mercado, generó que los participantes registrados en el procedimiento pierdan interés en presentar sus ofertas
- 4.4. La siguiente convocatoria se deberá realizar siguiendo el procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 65.3 del artículo 65 del RLCE.

## 5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia Corporativa de Proyectos, en su calidad de área usuaria, para que en coordinación con la Administración de Proyectos de Hidrandina confirme la persistencia de la necesidad, previa evaluación de las causas que motivaron el desierto señalado en el presente.
- 5.2. Se recomienda disponer la siguiente convocatoria como una Adjudicación Simplificada según lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65 del RLCE, previa confirmación de la persistencia de la necesidad del Usuario, a fin de poder continuar con la contratación.

## 6. ANEXOS

- Anexo 1: Acta de Declaratoria de Desierto.
- Anexo 2 Correo recibido de empresa participante

Es cuanto informamos con relación al caso.

Atentamente.



**Diana Flores Salas**  
**PRESIDENTE TITULAR**



**Dennis Kepler Beltran Villegas**  
**PRIMER MIEMBRO TITULAR**



**Lowiss Poul Mendez Mancilla**  
**SEGUNDO MIEMBRO TITULAR**